GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1667.DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD E ICOSAN INTERNACIONAL LTDA

SSCDCV1589-24

C-7817

CONTRATISTA: ICOSAN INTERNACIONAL LTDA
NIT 830006522-1

OBJETO: COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDA POR VECTORES- EVENTO DENGUE - POR EMERGENCIA NIVEL DE BROTE TIPO DOS, CLASIFICADO DE ACUERDO A LA CIRCULAR CONJUNTA 013 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD- EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

VALOR: $ 278.950.000,00. DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber **SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.715.887 expedida en Neiva (H), en su calidad de Secretario de Salud del Departamento, nombrado mediante el Decreto Departamental No. 009 del 05 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 027 del 05 de enero de 2024, y en ejercicio de la delegación conferida mediante los Decretos Departamentales Nos 0799 y 0826 de 2013, actuando en nombre y representación del l **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con NIT 800.103.913-4, quien para efectos del presente Contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **ALVARO ESPINOSA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.071.784 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la empresa **ICOSAN INTERNACIONAL LTDA**, identificada con NIT. 830006522-1, quien para efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, de acuerdo al numeral 3°, artículo 32 de la Ley 80 de 1993; al literal g), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; al artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: 1. Que en virtud del principio de planeación la Secretaría de salud elaboró el Estudio y Documento Previo No. 1734 del 28/10/2024, el cual fue aprobado por el Comité de Contratación según consta en el Acta 64 de 01/11/2024. 3. Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la secretaria de salud expidió la Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el Contrato de compraventa se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDA POR VECTORES- EVENTO DENGUE - POR EMERGENCIA NIVEL DE BROTE TIPO DOS, CLASIFICADO DE ACUERDO A LA CIRCULAR CONJUNTA 013 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD- EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: : Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, **EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones, **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del Contrato. 2. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social integral y presentar los documentos

respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 3. Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad del DEPARTAMENTO. 5. Presentar informe final de ejecución del Contrato al supervisor designado por el Departamento. 6. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, conforme a los requisitos pactados en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 7. Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato. 9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al DEPARTAMENTO por el incumplimiento del contrato. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra el DEPARTAMENTO por la cual deba responder el Contratista, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que el Contratista asuma todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios al DEPARTAMENTO. Si el Contratista no logra resolver la controversia en el plazo que fije el DEPARTAMENTO, el mismo podrá hacerlo directamente y el Contratista asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores, el Contratista autoriza al DEPARTAMENTO a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude a él. 10. Asumir los gastos e impuestos a que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 11. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato. 12. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Entregar los productos de acuerdo con las especificaciones anteriores y características técnicas establecidas en los documentos contractuales:

REFERENCIA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
ESR1141M	Dengue Virus superior IgM + RF Absorbent	ELISA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS TIPO IgM EN SUERO O PLASMA HUMANO DIRIGIDOS CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE (DEN 1, DEN 2, DEN 3 Y DEN 4)	Dengue Virus superior IgM + RF Absorbent ⊙ ELISA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS TIPO IgM EN SUERO O PLASMA HUMANO DIRIGIDOS CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE (DEN 1, DEN 2, DEN 3 Y DEN 4)
DNS1-1	DENV Detect™ NS1 ELISA	ELISA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL ANTÍGENO NS1 DEL VIRUS DEL DENGUE (DENV) EN SUERO HUMANO	DENV Detect™ NS1 ELISA ⊙ ELISA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL ANTÍGENO NS1 DEL VIRUS DEL DENGUE (DENV) EN SUERO HUMANO

2. Establecer de manera coordinada con la supervisión, el procedimiento para la entrega de los productos objeto del Contrato, dejando constancia de la entrega, ingreso al almacén y recibo a satisfacción mediante la correspondiente acta. 3. Entregar los productos en condiciones óptimas de presentación comercial (envase, rotulación, empaque y embalaje), marca, numero o código del lote descripción, número de registro sanitario, fecha de fabricación y fecha de vencimiento, nombre del laboratorio fabricante, ciudad y país de origen, indicaciones de uso, condiciones de almacenamiento, precauciones y contraindicaciones, entre otros, conforme recomendaciones y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y según normatividad vigente, con el fin de facilitar la identificación, control de existencias, condiciones de almacenamiento y uso que aseguren el correcto seguimiento y verificación de los mismos según características dadas por el fabricante y normatividad vigente que aplique. 4. Garantizar que los productos tengan fecha de vencimiento amplia, específicamente su vida debe ser mayor del 85% de la aprobada en el registro sanitario otorgado por el INVIMA según lo establecido en el anexo técnico de los lineamientos

nacionales del programa de promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores. 5. Entregar ficha de calidad de los productos que lo requieren. 6. Asumir los costos de transporte y entrega de los productos. De ninguna manera se generará costo adicional a la entidad por concepto de la entrega de los elementos requeridos. 7. Mantener los precios fijos hasta la finalización del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato.**2.** Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.**3**. Colaborar con el CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación .**4**. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato. **5**. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumpliendo del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 278.950.000), MCTE. PARÁGRAFO 1:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **PARÁGRAFO 2:** De acuerdo a la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA, el valor del Contrató se encuentra discriminado así:

ITEM	REFERENCIA	PRODUCTO	USO DIAGNOSTICO	MARCA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO IVA	PRECIO TOTAL
1	DNS1-1	ELISA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS TIPO IgM EN SUERO O PLASMA HUMANO DIRIGIDOS CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE (DEN 1, DEN 2, DEN 3 Y DEN 4)	DENGUE	INBIOS INTERNARTIONAL INC	KIT X 96 PRUEBAS	45	$ 5.080.000	$-	$228.600.000
2	ESR1141M	ELISA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL ANTÍGENO NS1 DEL VIRUS DEL DENGUE (DENV) EN SUERO HUMANO	DENGUE	VIRION/SERION	KIT X 96 PRUEBAS	19	$ 2.650.000	$-	$ 50.350.000

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor total del contrato una vez recibido a satisfacción el objeto del mismo, previa certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, suscripción del acta de recibo final y comprobante de ingreso de los insumos al almacén de la Secretaría de Salud del Departamento. Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos y 510 de 2003, 2353 de 2015, 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. Nota 1: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. Nota 2: Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El **DEPARTAMENTO** pagará el valor del Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1667.DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD E ICOSAN INTERNACIONAL LTDA

SSCDCV1589-24

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	CDP
213-02	EP:2.3.2.02.02.009.19.03.300.2023004410229/FT:1-30102/PR:$ 278.950.000,00	6,857

4

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato es de DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024 a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3. El CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. **4**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** Estará a cargo del funcionario designado para tal fin, quien cumplirá las funciones señaladas en el Decreto Departamental No. 007 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los bienes y documentos que el **DEPARTAMENTO** suministre al **CONTRATISTA** para el cumplimento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado al **DEPARTAMENTO** a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: La ejecución del Contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el **CONTRATISTA**; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, éste autoriza expresamente al **DEPARTAMENTO** para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la imposición de multas, clausula penal y declaratoria de incumplimiento, se seguirá aplicará el derecho al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto

Certificado
No. GP 019-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1667.DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD E ICOSAN INTERNACIONAL LTDA

SSCDCV1589-24

Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CADUCIDAD:** El **DEPARTAMENTO** estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El **DEPARTAMENTO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, el **DEPARTAMENTO** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del DEPARTAMENTO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato	Duración del Contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Calidad de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato	Duración del Contrato más un (1) año, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO,** y en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** El **CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), presentando en forma periódica ante el supervisor del Contrato el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACTA FINAL:** El presente Contrato no requiere de liquidación, de conformidad el artículo 217 del Decreto - Ley 019 de 2012, por lo cual, las partes suscribirán un acta final de ejecución, con el visto bueno del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1. El Estudio y Documento Previo No. 1734 del 28/10/2024 y sus anexos. 2. La oferta del **CONTRATISTA**, 3. El registro presupuestal, 4. Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato. 5. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUÍSITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** Registro presupuestal, **2.** Pago de los impuestos a los que haya lugar. **3.** La aprobación de las garantías. **4.** La Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1667.DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD E ICOSAN INTERNACIONAL LTDA

SSCDCV1589-24

correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NORMAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y los riesgos a los que está expuesto en el sitio de trabajo para desarrollar sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución es en la ciudad de Neiva - Huila; para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila).

6

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el día Noviembre 12 de 2024

EL DEPARTAMENTO:

SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Secretario de Salud del Huila

EL CONTRATISTA:

ALVARO ESPINOSA GONZALEZ R/L
ICOSAN INTERNACIONAL LTDA
NIT 830006522-1

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Vo.Bo. Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Rocio del Pilar Medina Ramirez, Lenin Lopez Audor
Proyectó: María Clemencia Rojas García

SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG
CODIGO SHA-P-705-F02

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 7,817 DE 2024

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SALUD PÚBLICA COLECTIVA

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2024, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: ICOSAN INTERNACIONAL LTDA

NIT: 830,006,522-1

OBJETO: Contrato de Compraventa 1667/2024--compra de Reactivos para la Realización de Ensayos de Laboratorio para la Vigilancia de Enfermedades Transmitida por Vectoresevento Dengue - Por Emergencia Nivel de Brote Tipo Dos, Clasificado de Acuerdo a la Circular Conjunta 013 de 2023 Emitida por el Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y Superintendencia de Salud- En el Departamento del Huila

DEPENDENCIA: 213-2 - Salud Pública Colectiva

CCPET: 2-3-2-02-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. PROGRAM.: 19-03-0300 - Interseccional Salud

PROYECTO: 2023004410229 - Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria para la Rectoría, Gobernanza y Ejercicio de la Asistencia Técnica y de la Inspección, Vigilancia y Control Sobre el Sistema de Salud en el Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-30102 - Salud Pública

C. C. PROD.: 9-1-1-2-2 - Servicios de la administración pública relacionados con la salud

META PROD.: 19-03-034 - Servicio deasistencia tÃ©cnica

VALOR: $278,950,000.00

Que el valor total del Compromiso es de $278,950,000.00, el cual esta identificado con el número 7,817, vigente a partir del 21 de noviembre de 2024, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6,857 de 2024.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ OFICIO 3013 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

Neiva, Jueves, 21 de Noviembre de 2024

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: LILIANA POLANCO A

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SALUD PÚBLICA COLECTIVA

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2024 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Compra de Reactivos para la Realización de Ensayos de Laboratorio para la Vigilancia de Enfermedades Transmitida por Vectoresevento Dengue - Por Emergencia Nivel de Brote Tipo Dos, Clasificado de Acuerdo a la Circular Conjunta 013 de 2023 Emitida por el Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y Superintendencia de Salud- En el Departamento del Huila

DEPENDENCIA: 213-2 - Salud Pública Colectiva

CCPET: 2-3-2-02-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. PROGRAM.: 19-03-0300 - Interseccional Salud

PROYECTO: 2023004410229 - Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria para la Rectoría, Gobernanza y Ejercicio de la Asistencia Técnica y de la Inspección, Vigilancia y Control Sobre el Sistema de Salud en el Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-30102 - Salud Pública

D. SECTORIAL: *19-02-91 - SPC - E1 GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA - L1 DESARROLLO*

C. C. PROD.: 9-1-1-2-2 - Servicios de la administración pública relacionados con la salud

META PROD.: 19-03-034 - Servicio deasistencia tÃ©cnica

VALOR: **$278,950,000.00**

Que el valor total de la Disponibilidad es de $278,950,000.00, la cual esta identificada con el número 6,857 y que tiene una vigencia de 69 días calendario a partir del 23 de octubre de 2024.

La presente Certificación se expide a solicitud de SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ OFICIO 3013 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

Neiva, Miércoles, 23 de Octubre de 2024

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: ENITH DEL SOCORRO JIMENEZ TRUJILLO

2024SAL00091282

RESOLUCIÓN 295 DE 2024

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 799 de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 799 de 2013; conforme al artículo 2° de la Constitución Política de 1991 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, de la misma forma, respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso; igualmente el numeral 5 de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que, mediante del Decreto 0799 del 30 de abril del 2013, modificado por el Decreto 826 de 2013, el Gobernador del Departamento delegó en el Secretario de Salud del Departamento del Huila, el ejercicio y la facultad para ordenar la apertura de los procesos de selección, adjudicar Convenios, suscribir Contratos y convenios interadministrativos y adelantar todos los actos necesarios en la etapa precontractual, de ejecución contractual y post-contractual, cuando los mismos sean con cargo al fondo de salud, esta delegación se hace sin consideración a la cuantía.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, a su vez el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto en mención, establecen claramente como causal de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina.
Neiva - Huila - Colombia.
PBX: (57+8) 867 1300 / www.huila.gov.co

2024SAL00091282

RESOLUCIÓN 295 DE 2024

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "POR UN HUILA GRANDE", estableció el programa INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL". En el marco de este programa, se formuló el Proyecto de Inversión No 2023004410229 denominado "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNICO CIENTIFICA DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA", que incluyó dentro de sus actividades: " Garantizar la capacidad resolutiva del laboratorio de salud pública para el análisis de muestras biológicas y del ambiente", para lo cual, dentro de los insumos que afecta el cuadro de costos, incorporó el FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA RECTORIA, GOBERNANZA Y EJERCICIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL SISTEMA DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL del Departamento del Huila elaboró los estudios y documentos previos No. 1734 del 28/10/2024, en los que se determinó la necesidad de celebrar un COMPRAVENTA cuyo objeto es: **COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDA POR VECTORES- EVENTO DENGUE - POR EMERGENCIA NIVEL DE BROTE TIPO DOS, CLASIFICADO DE ACUERDO A LA CIRCULAR CONJUNTA 013 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD- EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA,** el cual fue aprobado por el Comité de Contratación del Departamento del Huila, mediante Acta No. 64 del 1/11/2024, con un valor total del contrato es de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 278.950.000) M/CTE.

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:
(...)

> Que el artículo 2 de la ley 2200 de 2022, define que: *Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.*
>
> Igualmente, la Ley 715 de 2001 en el artículo 43 establece como competencias del Departamento en el sector salud, entre otras, las siguientes: (i) garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación; (ii) monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su Jurisdicción; (iii) dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, entre otras.

2024SAL00091282

RESOLUCIÓN 295 DE 2024

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

En desarrollo de dichas competencias, a través de Ordenanza No. 08 del 12 de mayo de 2023, se modificó la estructura orgánica de la Administración Central del Departamento del Huila.

Que de acuerdo con la Circular Conjunta 013 del año 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, que establece que el Dengue es un problema de salud pública que afecta a gran parte de la población colombiana, esta enfermedad, presenta picos epidémicos cada tres a cuatro años con diferente intensidad y los factores asociados a estos brotes son variados, siendo particularmente críticos los relacionados con el manejo del agua y los residuos en los hogares, los que generan reservorios y criaderos del mosquito trasmisor de la enfermedad. Para el presente año, aproximadamente el 68.4% de los habitantes (35.685.062 personas) residen en municipios con riesgo de presentar casos de dengue.

Que el 03 de octubre de 2024 se realizó convocatoria al comité COE en salud, para socializar la problemática de los eventos transmitidos por vectores que afectan las salud pública del departamento del Huila, mediante circular de fecha octubre 1 de 2024, emitida por el Dr SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ, Secretario de Salud Departamental, a: Lideres de Áreas, Referentes, Coordinador Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE, Profesionales Laboratorio, Salud Mental, Salud Ambiental, con el fin de realizar el Comité Operativo de Emergencia – COE, en el marco del Comité Técnico Departamental en Salud, en la oficina de Zoonosis, para revisión situación del Dengue – Fiebre Amarilla, para solicitud declaratoria de Emergencias a nivel Departamental.

En este punto interviene Viviana Carolina García, epidemióloga de la Secretaria de Salud Departamental del Huila, referente de los eventos transmitidos por vectores, del área de Salud Pública, dando a conocer el comportamiento epidemiológico del Dengue semana epidemiológica 38, se informa que el análisis de los casos presentados es de los dengues 210 dengues graves 220 y mortalidad por dengue 580, teniendo en cuenta los casos probables sin ajuste, confirmados por laboratorio y nexo epidemiológico se reportaron 19.790 casos. Según la clasificación de dengue sin signos de alarma se informa 12.275 casos (62,5%), dengue con signos de alarma 6.911 casos (34,9%) y casos de dengue grave 504 casos (2,5%).

Los municipios en situación de brote son: Tipo I (23) – Algeciras, Altamira, Campoalegre, Colombia, Garzón, Gigante, Guadalupe, Hobo, Isnos, La Plata, Neiva, Oporapa, Paicol, Palermo, Pital, Pitalito, Rivera, Saladoblanco, San Agustín, Suaza, Tarqui, Timana y Yaguará. Zona de Alerta: (4) – Acevedo, Aipe, Bara y Tello. Comportamiento esperado: (10) – Agrado, Elías, Iquira La Argentina, Nátaga, Palestina, Santa María, Teruel, Tesalia y Villavieja.

Con corte a 28 de agosto de 2024, se han procesado en laboratorio de salud pública a la fecha 3061 pruebas de las cuales 1838 muestras de Dengue Ag NS1 dieron positivos, de los cuales 1203 han resultado aptas para serotipificar, circulando todos los serotipos en el departamento del Huila, donde 34 municipios se han aislado al menos 1 serotipo y se evidencia que los municipios de Acevedo, Algeciras, Campoalegre, Garzón, Hobo,

RESOLUCIÓN 295 DE 2024

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Neiva, Rivera y Pitalito ya tienen los 4 serotipos circulando, el serotipo DENV1 tiene el mayor porcentaje de circulación en el Huila. Según reporte del INS. Para los 18 casos de mortalidad fueron de serotipo 9 casos de serotipo DENV1, 7 casos fue serotipo DENV2 y 2 casos fue serotipo DENV4, lo que evidencia una grave problemática para la salud pública de la población del departamento del Huila.

la prevalencia en el aumento de los casos de dengue, de acuerdo al anexo a los boletines epidemiológicos SAR, del 17 de septiembre de 2024, de la semana 36, se observa que la tasa de variación promedio desde el 2007 al 2024 en el departamento Huila se incrementó en el 578% de casos positivos, con respecto al promedio de los siete años.

Distribución de casos de dengue por variación de la notificación, Huila a Semana 36

Municipio	Casos dengue Observados a sem 36 de 2024 a	Total Poblacion DANE 2024 b	Tasa incidencia casos x 100.000 habitantes a/b x 100.000	Promedio dengue 2017 a 2023 sem 36 c	% Tasa variación (a-c)/c
SALADOBLANCO	337	11405	2954,8	7	4437%
ELIAS	165	4582	3601,0	4	4342%
OPORAPA	332	12701	2614,0	11	2999%
SAN AGUSTIN	767	35994	2130,9	27	2711%
GIGANTE	445	26616	1671,9	20	2078%
SANTA MARIA	106	11293	938,6	5	2020%
PALESTINA	54	12226	523,5	3	1767%
LA ARGENTINA	152	14061	1081,0	9	1589%
NATAGA	75	7028	1067,2	5	1541%
ALTAMIRA	54	4602	1173,4	4	1354%
PITALITO	3431	135688	2528,6	294	1065%
ISNOS	83	27543	301,3	7	1039%
LA PLATA	804	66461	1209,7	76	952%
GARZON	1671	78726	2122,6	193	766%
IQUIRA	162	10053	1611,5	21	682%
TESALIA	246	11610	2118,9	32	672%
HOBO	92	7841	1173,3	12	667%
PALERMO	780	28571	2730,0	103	655%
COLOMBIA	83	7789	1065,6	11	645%
GUADALUPE	227	19508	1163,6	32	613%
YAGUARA	160	8305	1926,6	23	596%
ALGECIRAS	484	24328	1989,5	71	582%
PAICOL	62	7174	864,2	9	558%
TARQUI	361	19013	1898,7	62	481%
PITAL	190	14966	1269,5	33	476%
NEIVA	6433	384242	1674,2	1.211	431%
SUAZA	300	23832	1258,8	64	367%
VILLAVIEJA	83	7855	1055,3	18	354%
TERUEL	155	8699	1781,8	35	348%
TIMANA	250	23681	1055,7	58	328%
ACEVEDO	136	27138	501,1	33	316%
AGRADO	90	9491	948,3	25	258%
TELLO	115	12759	901,3	39	193%
RIVERA	276	26458	1043,2	98	182%
CAMPOALEGRE	213	33508	635,7	85	151%
AIPE	77	17547	438,8	100	-23%
BARAYA	23	8969	256,4	31	-26%
HUILA	19484	1192273	1634,2	2.873	578%

Fuente: Elaboración propia basada en Sivigila Departamental Huila, Colombia,2024

Se socializa las tasas de variación de ocurrencia de casos de dengue, por municipio con los promedios estimados desde los años 2017 a 2023 y comparando el comportamiento y mostrando la tasa de variación en la notificación de los casos para el año 2024 a semana 36, donde el municipio de Saladoblanco presenta un 4.437% de variación con relación al comparativo y el departamento del Huila está el 608% por encima de lo esperado.

Que, de acuerdo al COE del 03 de octubre de 2024, como se presenta en el acta de reunión, el señor secretario de salud Dr. Sergio Mauricio Zúñiga, solicita se proyecte la

RESOLUCIÓN 295 DE 2024

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

declaratoria de administrativo de Emergencia para el Dengue, nivel de brote tipo 2, de acuerdo a la interpretación de la circular conjunta 013 de 2023, por parte de los profesionales competente de cada área.

Que la circular 013 de 2023[1] , en definiciones establece: "Que de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" respecto a las situaciones en salud, establece:

b) Emergencia situación caracterizada por la alteración e interrupción intensa y grave de las condiciones de funcionamiento y operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general". (Numeral 9 artículo 4°)
- Nivel de brote tipo II, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico por al menos seis semanas epidemiológicas, con una tendencia creciente."

Que es responsabilidad del laboratorio de salud pública de acuerdo a la circular 013 de 2023, y en forma taxativa el cumplimiento del numeral "2 .1.1 Vigilancia Virológica:

"La vigilancia virológica de los Arbovirus comprende la realización de pruebas de laboratorio que permitan la caracterización y monitoreo de la circulación viral y sus serotipos en fase aguda y mortalidad. Los responsables de esta vigilancia son los Laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales (LSPD) y el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) de Virología del Instituto Nacional de Salud (INS). Esta vigilancia comprende las siguientes acciones:

a) Según asignación y programación mensual dada a las IPS, recibir en los LSPD, las muestras de los casos de pacientes atendidos en fase aguda (primeros cinco días de síntomas) para procesarlas utilizando la técnica de ELISA NS1.

b) Enviar desde los LSPD al LNR de Virología del INS, entre 15 y 20 muestras de suero de casos positivos por semana epidemiológica, siguiendo el procedimiento de priorización establecido por el LSPD. Se garantizará la representatividad geográfica del departamento a través de la inclusión de muestras correspondientes a la totalidad de municipios con riesgo. Respecto de los casos de pacientes atendidos en fase convaleciente no se requiere el envío de muestras del LSPD al LNR de Virología del INS, a menos que sea requerido de forma específica.

[...]. e) Brindar asistencia técnica desde los LSPD a la red de laboratorios de los municipios de su jurisdicción, frente al diagnóstico por laboratorio del dengue y la implementación de pruebas de diagnóstico rápido (PDR) y pruebas confirmatorias según competencia y niveles de atención.

[1] Ver circular conjunta 013 de 2023

RESOLUCIÓN 295 DE 2024

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

f) Apoyar la toma de decisiones relacionadas con el plan de contingencia para el control del dengue en Colombia según situación en salud pública de alerta, brote tipo I y II, mediante información relacionada con la vigilancia por laboratorio; distribución de serotipos virales, necesidades de fortalecimiento de la red diagnóstica y control de calidad de diagnóstico, entre otros. […]"

En relación con la resolución 1646 de 2018, en su anexo técnico[2] "Relación de las pruebas o ensayos de laboratorio de los eventos los eventos de interés en salud pública que deben realizar los laboratorios de salud pública (LSP) departamental y distrital y la interacción en las actividades de referencia y contra referencia con la red de laboratorio, de acuerdo a los lineamientos del Laboratorio Nacional de Referencia.

El laboratorio de salud pública para el área de virología debe dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- *Realizar las pruebas ELISA para la detección de NS1 de Dengue y remitir las muestras positivas al INS.*

- *Realizar las pruebas para el control de calidad de los ensayos de determinación de anticuerpos IgM anti- dengue realizadas por los laboratorios clínicos"*

Por lo cual el laboratorio de Salud Pública en el área de virología requiere los reactivos específicos, para dar cumplimiento a la vigilancia virológica y al anexo técnico de la resolución 1646 de 2018 por lo cual es indispensable los reactivos que se relacionan a continuación para dar cumplimiento normativo

TABLA 1. Reactivos Requeridos

REFERENCIA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
ESR1141M	Dengue Virus superior IgM + RF Absorbent	ELISA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS TIPO IgM EN SUERO O PLASMA HUMANO DIRIGIDOS CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE (DEN 1, DEN 2, DEN 3 Y DEN 4)	Dengue Virus superior IgM + RF Absorbent ⊙ ELISA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS TIPO IgM EN SUERO O PLASMA HUMANO DIRIGIDOS CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE (DEN 1, DEN 2, DEN 3 Y DEN 4)
DNS1-1	DENV Detect™ NS1 ELISA	ELISA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL ANTÍGENO NS1 DEL VIRUS DEL DENGUE (DENV) EN SUERO HUMANO	DENV Detect™ NS1 ELISA ⊙ ELISA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL ANTÍGENO NS1 DEL VIRUS DEL DENGUE (DENV) EN SUERO HUMANO

[2] Ver anexo técnico resolución 1646 de 2018

RESOLUCIÓN 295 DE 2024

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

En virtud a lo anterior:

1. La prueba de Dengue NS1 del laboratorio fabricante INBIOS, es la prueba que se encuentra verificada por el laboratorio de salud pública del Departamento del Huila, de acuerdo a los informes técnicos de verificación[3] de detección de antígeno Dengue NS1, realizado en el año 2019, con el reactivo NS 1 Dengue Elisa DENV Detect NS1 ELISA INBIOS, y el informe de verificación/ validación secundaria determinación cualitativa de anticuerpos IgM para dengue, de VIRION/SERION GmBh, con los kits comerciales respectivamente de cada casa fabricante, realizada el por el laboratorio de salud Pública, en el analizador Thunderbolt, dando cumplimiento a los numerales 7.2 y 7.2 de la Norma NTC/ISO/IEC 17025:2017.
2. El kit de reactivos, es el que cumple con las condiciones técnicas de sensibilidad y especificidad los cuales garantizan la validez de los resultados de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de aseguramiento de la calidad de los resultados con código SSA-C015-P04

El kit de DENV Detect™ NS1 ELISA de la casa comercial InBios[4] , es un estuche debidamente registrado ante el INVIMA e indicado para el diagnóstico y tamizaje de la enfermedad del Dengue que permite detectar específicamente el antígeno NS1 del virus en sangre en fase temprana. Además, cumple con los siguientes estándares:

1. *Cuenta con un estudio de validación robusto en el que se usaron 505 muestras, y el método de referencia fue la RT-PCR validada. (Inbios Internacional Inc., 2018, pág. 9)*
2. *Está probado con estudios de reactividad analítica para los 4 serotipos del virus que circulan en Colombia, con detección ≤700pfu/ml. (Inbios Internacional Inc., 2018, pág. 10)*
3. *Posee estudios de reproducibilidad con %CV <20.0% intra-ensayo. (Inbios Internacional Inc., 2018, pág. 10)*
4. *Cuenta con análisis, interferencias microbianas y sustancias interferentes para identificar limitaciones y interferencias. (Inbios Internacional Inc., 2018, pág. 12)*
5. *En sus estudios no presentó interferencias cruzadas con otros virus importantes como: Zika, Chikunguña, Virus de la Fiebre Amarilla, Virus del Nilo Occidental, entre otros. (Inbios Internacional Inc., 2018, pág. 11*

El kit de DENGUE VIRUS SUPERIOR IgM la casa comercial VIRION SERION[5], es un estuche debidamente registrado ante el INVIMA e indicado para el diagnóstico y tamizaje de la enfermedad del Dengue que permite detectar anticuerpos humanos en suero o plasma dirigidos contra el virus del Dengue (DEN 1 - 4). Además, cumple con los siguientes estándares:1. El estudio de desempeño al que fue sometido para la validación de fábrica, donde se evaluaron la sensibilidad y la especificidad, fue realizado usando 298 muestras de suero de pacientes de Colombia con sospecha de infección por el virus del dengue, frente a un ELISA de otro fabricante Líder, y se observaron sensibilidad del 90,7% en comparación con otros ELISAS y especificidad del 97,6% (con otras pruebas de referencia ELISA) Y DEL 95,5% (como referencia los resultados clínicos) cual asegura un preciso desempeño en la población real en la que se pretende usar. (VIRION SERION, 2020, pág. 17)

[3] Ver anexos técnicos de los informes de verificación por cada método
[4] Inserto Instrucciones de empleo en español El kit de DENV Detect™ NS1 ELISA de la casa comercial InBios.
[5] Inserto Instrucciones de empleo en español El kit de DENGUE VIRUS SUPERIOR IgM la casa comercial VIRION SERION

RESOLUCIÓN 295 DE 2024
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

2. El estuche cuenta con una innovadora tecnología que elimina interferencias de anticuerpos del factor reumatoideo, disminuyendo la posibilidad de posibles falsos positivos en los resultados (VIRION SERION, 2020, pág. 8)
3. Gracias a su diseño de fábrica, los inmunoensayos SERION ELISA classic se basa en la función logística de cuatro parámetros (4 PL), permitiendo, no solo detectar anticuerpos, sino, además, cuantificarlos basados en la función logística de cuatro parámetros (4 PL). De manera que este ELISA es cualitativo y cuantitativo: poco común en el mercado mundial. (VIRION SERION, 2020)
4. Está probado con estudios de reactividad analítica para los 4 serotipos del virus que circulan en Colombia. (VIRION SERION, 2020, pág. 17)
3. Los reactivos son los necesarios para realizar la lectura de acuerdo a las verificaciones es con el equipo Thunderborld que es con el que cuenta el Laboratorio de Salud Pública, para dar cumplimiento a los numerales 7.2 y 7.2 de la Norma NTC/ISO/IEC 17025:2017
Que, hasta el 15 de octubre de 2024, se han procesado 3061 pruebas, de los cuales los reactivos, adquiridos en el contrato 810/2024, con la empresa ICOSAN INTERNACIONAL LTDA, tienen existencia hasta el 30 de octubre de 2024
TABLA 2. Incremento de pruebas DENGUE NS1 AÑOS 2023 a 2024

N° de pruebas/ensayos (15 de octubre 2023)	N° de pruebas/ensayos (15 de octubre 2024)	Incremento
1819	**3061**	**68,27 %**

Fuente: Sistema ENTERPRISE del Laboratorio
(…)

Que en cuanto al fundamento jurídico que soporta la contratación directa como modalidad de selección se refirió:

El literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que, entre las modalidades de Contratación Directa, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 estableció la siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que, conforme lo indica Colombia Compra en Respuesta a consulta #4201713000007187,
(…)
"el Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que exclusivo es: i) aquello que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir; ii) único, solo, excluyendo a cualquier otro.

En consecuencia, las características del proveedor exclusivo están relacionadas con que sea el único que suministre los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal."

Ahora bien, así mismo señala que: *"…la normativa del sistema de compras pública no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor*

RESOLUCIÓN 295 DE 2024
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Por lo cual, "*La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.*"

Respecto de la modalidad de selección aplicable cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 1966 de febrero 25 de 2010 expresó:

"De acuerdo con lo anterior, cabe la pregunta de si sería posible adelantar un proceso de convocatoria pública con una sola persona habilitada para participar o en capacidad real de cumplir el objeto contratado, es decir, cuando previamente se conoce que la convocatoria pública no permitiría obtener varias propuestas pues solo habría una persona en capacidad de atender el llamado de la administración. Al respecto, el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece:

"ART. 2º—De las modalidades de selección.
(...). 4. ***Contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...). g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

En estos casos en que solo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación".

Ahora bien, la Secretaria de Salud Departamental, teniendo en cuenta la necesidad expuesta en el presente estudio previo y en virtud del análisis del sector efectuado, determinó que los reactivos DENV Detect™ NS1 Elisa y anticuerpos IgM dengue, son las pruebas que cuentan con las condiciones técnicas requeridas por la Entidad para adelantar de manera eficaz y eficiente los procesos de laboratorio para el estudio, COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDA POR VECTORES- EVENTO DENGUE - POR EMERGENCIA NIVEL DE BROTE TIPO DOS, CLASIFICADO DE ACUERDO A LA CIRCULAR CONJUNTA 013 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD- EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, conforme las directrices y requerimientos legales; producto cuyo registro, importación y distribución de manera exclusiva en todo el territorio de Colombia,

2024SAL00091282

RESOLUCIÓN 295 DE 2024

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

está a cargo de la persona jurídica ICOSAN INTERNACIONAL LTDA, de los dos reactivos de las empresa INBIOS INTERNATIONAL INC Y VIRION/SERION GmBh, de cada uno de los reactivos requeridos, de conformidad a las cartas de autorización de distribución expedidas por los fabricantes y por los Registros INVIMA consultados y de acuerdo con la justificación técnica del requerimiento tomado en el numeral 1 de la descripción de la necesidad del presente estudio previo:

"1. La prueba de Dengue NS1 del laboratorio fabricante INBIOS, es la prueba que se encuentra verificada por el laboratorio de salud pública del Departamento del Huila, de acuerdo a los informes técnicos de verificación de detección de antígeno Dengue NS1, realizado en el año 2019, con el reactivo NS 1 Dengue Elisa DENV Detect NS1 ELISA INBIOS, y el informe de verificación/ validación secundaria determinación cualitativa de anticuerpos IgM para dengue, de VIRION/SERION GmBh, con los kits comerciales respectivamente de cada casa fabricante, realizada el por el laboratorio de salud Pública, en el analizador Thunderbolt, dando cumplimiento a los numerales 7.2 y 5.9.1 de la Norma NTC/ISO/IEC 17025:2017.

2. El kit de reactivos, es el que cumple con las condiciones técnicas de sensibilidad y especificidad los cuales garantizan la validez de los resultados de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de aseguramiento de la calidad de los resultados con código SSA-C015-P04

3. Los reactivos son los necesarios para realizar la lectura de acuerdo a las verificaciones es con el equipo Thunderborld que es con el que cuenta el Laboratorio de Salud Pública, para dar cumplimiento a los numerales 7.2 y 5.9.1 de la Norma NTC/ISO/IEC 17025:2017."

Que, los productos mencionados que requiere la Secretaria de Salud para la ejecución de las actividades del proyecto de inversión hacen parte de las acciones de la administración departamental orientadas al cumplimiento de sus propósitos y finalidades en atención a las competencias y funciones asignadas por la Constitución y la Ley a los entes territoriales.

Que, en consecuencia considerando que se trata de productos con proveedor exclusivo, dado que, las empresa fabricantes y/o importadoras en Colombia de los insumos para el desarrollo de pruebas de laboratorio para el estudio de la situación de emergencia, nivel de brote Tipo 2, certifican que ICOSAN INTERNACIONAL LTDA es el distribuidor autorizado exclusivo en Colombia de los productos referenciados, resulta procedente aplicar la causal de contratación directa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el literal g) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2024, con la siguiente estructura presupuestal:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	CDP No.
213-02	EP:2.3.2.02.02.009.19.03.300.2023004410229/FT:1-30102/PR:$ 278.950.000,00	6,857

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL ubicada en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 3. Neiva- Huila.

2024SAL00091282

RESOLUCIÓN 295 DE 2024

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

En atención a lo antes expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de COMPRAVENTA con ICOSAN INTERNACIONAL LTDA, identificada con Nit. 830006522-1 cuyo objeto es: **COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDA POR VECTORES- EVENTO DENGUE - POR EMERGENCIA NIVEL DE BROTE TIPO DOS, CLASIFICADO DE ACUERDO A LA CIRCULAR CONJUNTA 013 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD- EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, por cuanto es el distribuidor autorizado exclusivo en Colombia de los productos referenciados, resulta procedente aplicar la causal de contratación directa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el literal g) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 278.950.000,00.) MCTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6,857 del 23/10/2024

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Contrato podrán ser consultados en la Secretaría de Salud Departamental ubicada en la Carrera 20 No. 5B-36 Neiva-Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Noviembre 8 de 2024

SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Secretario de Salud del Huila

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Vo.Bo. Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Rocio del Pilar Medina Ramirez, Lenin Lopez Audor
Proyectó: María Clemencia Rojas García

GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	icontec ISO 9001 SC4353-1 Código: DAC-C055-P1101-F11
Fecha Aprobación: 27 de enero de 2020	CERTIFICADO COMITÉ DE CONTRATACION	Versión: 3
		Página 1 de 1

2024CS079608

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 1734**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	
OBJETO:	COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDA POR VECTORES- EVENTO DENGUE - POR EMERGENCIA NIVEL DE BROTE TIPO DOS, CLASIFICADO DE ACUERDO A LA CIRCULAR CONJUNTA 013 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD- EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA	
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 278.950.000,00	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	213-02
	Estructura Presupuestal	EP:2.3.2.02.02.009.19.03.300.2023004410229/FT:1-30102/PR:$ 278.950.000,00
	N° CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA RECTORIA, GOBERNANZA Y EJERCICIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL SISTEMA DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **64** , suscrita el día: **01/11/2024**

MARÍA LILIANA QUIMBAYA BAHAMÓN
Secretario Técnico Comité

Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino

2024CS078910

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

28/10/2024

Nº:	1734	AÑO:	2024	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA - Persona Jurídica (Inversión)

GENERADADES DEL PROCESO							
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL						
OBJETO:	COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDA POR VECTORES- EVENTO DENGUE - POR EMERGENCIA NIVEL DE BROTE TIPO DOS, CLASIFICADO DE ACUERDO A LA CIRCULAR CONJUNTA 013 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD- EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA						
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024						
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 278.950.000,00 DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE						
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	213-02					
	Estructura Presupuestal	EP:2.3.2.02.02.009.19.03.300.2023004410229/FT:1-30102/PR:$ 278.950.000,00					
	Nº CDP	6857.					
CONCEPTO DEL GASTO:	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA RECTORIA, GOBERNANZA Y EJERCICIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL SISTEMA DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES						
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA						
LUGAR DE EJECUCIÓN	NEIVA (HUILA)						
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%		
FORMA DE PAGO	El Departamento pagará al contratista el valor total del contrato una vez recibido a satisfacción el objeto del mismo, previa certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, suscripción del acta de recibo final y comprobante de ingreso de los insumos al almacén de la Secretaría de Salud del Departamento. Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos y 510 de 2003, 2353 de 2015, 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.						

	Nota 1: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. Nota 2: Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia estableció que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Art. 2).

Así mismo, delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

En concordancia con lo anterior, el artículo 49 ibídem modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2009 determinó que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y por tanto se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, es decir que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Que el artículo 2 de la ley 2200 de 2022, define que: *Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.

2024CS078910

Igualmente, la Ley 715 de 2001 en el artículo 43 establece como competencias del Departamento en el sector salud, entre otras, las siguientes: (i) garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación; (ii) monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su Jurisdicción; (iii) dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, entre otras.

En desarrollo de dichas competencias, a través de Ordenanza No. 08 del 12 de mayo de 2023, se modificó la estructura orgánica de la Administración Central del Departamento del Huila.

Que de acuerdo con la Circular Conjunta 013 del año 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, que establece que el Dengue es un problema de salud pública que afecta a gran parte de la población colombiana, esta enfermedad, presenta picos epidémicos cada tres a cuatro años con diferente intensidad y los factores asociados a estos brotes son variados, siendo particularmente críticos los relacionados con el manejo del agua y los residuos en los hogares, los que generan reservorios y criaderos del mosquito trasmisor de la enfermedad. Para el presente año, aproximadamente el 68.4% de los habitantes (35.685.062 personas) residen en municipios con riesgo de presentar casos de dengue.

Que el 03 de octubre de 2024 se realizó convocatoria al comité COE en salud, para socializar la problemática de los eventos transmitidos por vectores que afectan las salud pública del departamento del Huila, mediante circular de fecha octubre 1 de 2024, emitida por el Dr SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ, Secretario de Salud Departamental, a: Lideres de Áreas, Referentes, Coordinador Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE, Profesionales Laboratorio, Salud Mental, Salud Ambiental, con el fin de realizar el Comité Operativo de Emergencia – COE, en el marco del Comité Técnico Departamental en Salud, en la oficina de Zoonosis, para revisión situación del Dengue – Fiebre Amarilla, para solicitud declaratoria de Emergencias a nivel Departamental.

En este punto interviene Viviana Carolina García, epidemióloga de la Secretaria de Salud Departamental del Huila, referente de los eventos transmitidos por vectores, del área de Salud Pública, dando a conocer el comportamiento epidemiológico del Dengue semana epidemiológica 38, se informa que el análisis de los casos presentados es de los dengues 210 dengues graves 220 y mortalidad por dengue 580, teniendo en cuenta los casos probables sin ajuste, confirmados por laboratorio y nexo epidemiológico se reportaron 19.790 casos. Según la clasificación de dengue sin signos de alarma se informa 12.275 casos (62,5%), dengue con signos de alarma 6.911 casos (34,9%) y casos de dengue grave 504 casos (2,5%).

Los municipios en situación de brote son: Tipo I (23) – Algeciras, Altamira, Campoalegre, Colombia, Garzón, Gigante, Guadalupe, Hobo, Isnos, La Plata, Neiva, Oporapa, Paicol, Palermo, Pital, Pitalito, Rivera, Saladoblanco, San Agustín, Suaza, Tarqui, Timana y Yaguará. Zona de Alerta: (4) – Acevedo, Aipe, Bara y Tello. Comportamiento esperado: (10) – Agrado, Elías, Iquira La Argentina, Nátaga, Palestina, Santa María, Teruel, Tesalia y Villavieja.

Con corte a 28 de agosto de 2024, **se han procesado en laboratorio de salud pública a la fecha 3061 pruebas de las cuales 1838 muestras de Dengue Ag NS1 dieron positivos, de los cuales 1203 han resultado aptas para serotipificar**, circulando todos los serotipos en el departamento del Huila, donde 34 municipios se han aislado al menos 1 serotipo y se evidencia que los municipios de Acevedo, Algeciras, Campoalegre, Garzón, Hobo, Neiva, Rivera y Pitalito ya tienen los 4 serotipos circulando, el serotipo DENV1 tiene el mayor porcentaje de circulación en el Huila. Según reporte del

2024CS078910

INS. **Para los 18 casos de mortalidad fueron de serotipo 9 casos de serotipo DENV1, 7 casos fue serotipo DENV2 y 2 casos fue serotipo DENV4, lo que evidencia una grave problemática para la salud pública de la población del departamento del Huila.**

la prevalencia en el aumento de los casos de dengue, de acuerdo al anexo a los boletines epidemiológicos SAR, del 17 de septiembre de 2024, de la semana 36, se observa que la tasa de variación promedio desde el 2007 al 2024 en el departamento Huila se incrementó en el 578% de casos positivos, con respecto al promedio de los siete años.

Distribución de casos de dengue por variación de la notificación, Huila a Semana 36

Municipio	Casos dengue Observados a sem 36 de 2024 a	Total Poblacion DANE 2024 b	Tasa incidencia casos x 100.000 habitantes a/b x 100.000	Promedio dengue 2017 a 2023 sem 36 c	% Tasa variación (a-c)/c
SALADOBLANCO	337	11405	2954,8	7	4437%
ELIAS	165	4582	3601,0	4	4342%
OPORAPA	332	12701	2614,0	11	2999%
SAN AGUSTIN	767	35994	2130,9	27	2711%
GIGANTE	445	26616	1671,9	20	2078%
SANTA MARIA	106	11293	938,6	5	2020%
PALESTINA	64	12226	523,5	3	1767%
LA ARGENTINA	152	14061	1081,0	9	1589%
NATAGA	75	7028	1067,2	5	1541%
ALTAMIRA	54	4602	1173,4	4	1354%
PITALITO	3431	135688	2528,6	294	1065%
ISNOS	83	27543	301,3	7	1039%
LA PLATA	804	66461	1209,7	75	952%
GARZON	1671	78726	2122,6	193	766%
IQUIRA	182	10053	1611,5	21	682%
TESALIA	246	11610	2118,9	32	672%
HOBO	92	7841	1173,3	12	667%
PALERMO	780	28571	2730,0	103	655%
COLOMBIA	83	7789	1065,6	11	645%
GUADALUPE	227	19508	1163,6	32	613%
YAGUARA	160	8305	1926,6	23	596%
ALGECIRAS	484	24328	1989,5	71	582%
PAICOL	62	7174	864,2	9	558%
TARQUI	361	19013	1898,7	62	481%
PITAL	190	14966	1269,5	33	476%
NEIVA	6433	384242	1674,2	1.211	431%
SUAZA	300	23832	1258,8	64	367%
VILLAVIEJA	83	7865	1055,3	18	354%
TERUEL	155	8699	1781,8	35	348%
TIMANA	250	23681	1055,7	58	328%
ACEVEDO	135	27138	501,1	33	316%
AGRADO	90	9491	948,3	25	258%
TELLO	115	12759	901,3	39	193%
RIVERA	276	26458	1043,2	98	182%
CAMPOALEGRE	213	33508	635,7	85	151%
AIPE	77	17547	438,8	100	-23%
BARAYA	23	8999	256,4	31	-26%
HUILA	19484	1192273	1634,2	2.873	578%

Fuente: Elaboración propia basada en Sivigila Departamental Huila, Colombia,2024

Se socializa las tasas de variación de ocurrencia de casos de dengue, por municipio con los promedios estimados desde los años 2017 a 2023 y comparando el comportamiento y mostrando la tasa de variación en la notificación de los casos para el año 2024 a semana 36, donde el municipio de Saladoblanco presenta un 4.437% de variación con relación al comparativo y el departamento del Huila está el 608% por encima de lo esperado.

Que, de acuerdo al COE del 03 de octubre de 2024, como se presenta en el acta de reunión, el señor secretario de salud Dr. Sergio Mauricio Zúñiga, solicita **se proyecte la declaratoria de administrativo de Emergencia para el Dengue, nivel de brote tipo 2, de acuerdo a la**

2024CS078910

interpretación de la circular conjunta 013 de 2023, por parte de los profesionales competente de cada área.

Que la circular 013 de 2023[1], en definiciones establece: "*Que de acuerdo con la **Ley 1523 de 2012** Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" respecto a las situaciones en salud, establece:*

*b) **Emergencia** situación caracterizada por la alteración e interrupción intensa y grave de las condiciones de funcionamiento y operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general". (Numeral 9 artículo 4°)*

- Nivel de brote tipo II, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico por al menos seis semanas epidemiológicas, con una tendencia creciente."

Que es responsabilidad del laboratorio de salud pública de acuerdo a **la circular 013 de 2023, y en forma taxativa el cumplimiento del numeral "*2 .1.1 Vigilancia Virológica:***

"La vigilancia virológica de los Arbovirus comprende la realización de pruebas de laboratorio que permitan la caracterización y monitoreo de la circulación viral y sus serotipos en fase aguda y mortalidad. Los responsables de esta vigilancia son los Laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales (LSPD) y el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) de Virología del Instituto Nacional de Salud (INS). Esta vigilancia comprende las siguientes acciones:

a) Según asignación y programación mensual dada a las IPS, recibir en los LSPD, las muestras de los casos de pacientes atendidos en fase aguda (primeros cinco días de síntomas) para procesarlas utilizando la técnica de ELISA NS1.

b) Enviar desde los LSPD al LNR de Virología del INS, entre 15 y 20 muestras de suero de casos positivos por semana epidemiológica, siguiendo el procedimiento de priorización establecido por el LSPD. Se garantizará la representatividad geográfica del departamento a través de la inclusión de muestras correspondientes a la totalidad de municipios con riesgo. Respecto de los casos de pacientes atendidos en fase convaleciente no se requiere el envío de muestras del LSPD al LNR de Virología del INS, a menos que sea requerido de forma específica.

[...]. e) Brindar asistencia técnica desde los LSPD a la red de laboratorios de los municipios de su jurisdicción, frente al diagnóstico por laboratorio del dengue y la implementación de pruebas de diagnóstico rápido (PDR) y pruebas confirmatorias según competencia y niveles de atención.

[1] Ver circular conjunta 013 de 2023

2024CS078910

f) Apoyar la toma de decisiones relacionadas con el plan de contingencia para el control del dengue en Colombia según situación en salud pública de alerta, brote tipo I y II, mediante información relacionada con la vigilancia por laboratorio; distribución de serotipos virales, necesidades de fortalecimiento de la red diagnóstica y control de calidad de diagnóstico, entre otros. […]"

En relación con ***la resolución 1646 de 2018, en su anexo técnico***[2]*, "Relación de las pruebas o ensayos de laboratorio de los eventos los eventos de interés en salud pública que deben realizar los laboratorios de salud pública (LSP) departamental y distrital y la interacción en las actividades de referencia y contra referencia con la red de laboratorio, de acuerdo a los lineamientos del Laboratorio Nacional de Referencia.*

El laboratorio de salud pública para el área de virología debe dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- ✓ ***Realizar las pruebas ELISA para la detección de NS1 de Dengue y remitir las muestras positivas al INS.***
- ✓ ***Realizar las pruebas para el control de calidad de los ensayos de determinación de anticuerpos IgM anti- dengue realizadas por los laboratorios clínicos"***

Por lo cual el laboratorio de Salud Pública en el área de virología requiere los reactivos específicos, para dar cumplimiento a la vigilancia virológica y al anexo técnico de la resolución 1646 de 2018 por lo cual es indispensable los reactivos que se relacionan a continuación para dar cumplimiento normativo

TABLA 1. Reactivos Requeridos

REFERENCIA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
ESR1141M	Dengue Virus superior IgM + RF Absorbent	ELISA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS TIPO IgM EN SUERO O PLASMA HUMANO DIRIGIDOS CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE (DEN 1, DEN 2, DEN 3 Y DEN 4)	Dengue Virus superior IgM + RF Absorbent ⊙ ELISA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS TIPO IgM EN SUERO O PLASMA HUMANO DIRIGIDOS CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE (DEN 1, DEN 2, DEN 3 Y DEN 4)
DNS1-1	DENV Detect™ NS1 ELISA	ELISA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL ANTÍGENO NS1 DEL VIRUS DEL DENGUE (DENV) EN SUERO HUMANO	DENV Detect™ NS1 ELISA ⊙ ELISA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL ANTÍGENO NS1 DEL VIRUS DEL DENGUE (DENV) EN SUERO HUMANO

[2] **Ver anexo técnico resolución 1646 de 2018**

2024CS078910

En virtud a lo anterior:

1. La prueba de Dengue NS1 del laboratorio fabricante INBIOS, es la prueba que se encuentra verificada por el laboratorio de salud pública del Departamento del Huila, de acuerdo a los informes técnicos de verificación[3] de detección de antígeno Dengue NS1, realizado en el año 2019, con el reactivo NS 1 Dengue Elisa DENV Detect NS1 ELISA INBIOS, y el informe de verificación/ validación secundaria determinación cualitativa de anticuerpos IgM para dengue, de VIRION/SERION GmBh, con los kits comerciales respectivamente de cada casa fabricante, realizada el por el laboratorio de salud Pública, en el analizador Thunderbolt, dando cumplimiento a los numerales 7.2 y 7.2 de la Norma NTC/ISO/IEC 17025:2017.

2. El kit de reactivos, es el que cumple con las condiciones técnicas de sensibilidad y especificidad los cuales garantizan la validez de los resultados de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de aseguramiento de la calidad de los resultados con código SSA-C015-P04

El kit de DENV Detect™ NS1 ELISA de la casa comercial InBios[4], es un estuche debidamente registrado ante el INVIMA e indicado para el diagnóstico y tamizaje de la enfermedad del Dengue que permite detectar específicamente el antígeno NS1 del virus en sangre en fase temprana. Además, cumple con los siguientes estándares:

1. Cuenta con un estudio de validación robusto en el que se usaron 505 muestras, y el método de referencia fue la RT-PCR validada. (Inbios Internacional Inc., 2018, pág. 9)
2. Está probado con estudios de reactividad analítica para los 4 serotipos del virus que circulan en Colombia, con detección ≤700pfu/ml. (Inbios Internacional Inc., 2018, pág. 10)
3. Posee estudios de reproducibilidad con %CV <20.0% intra-ensayo. (Inbios Internacional Inc., 2018, pág. 10)
4. Cuenta con análisis, interferencias microbianas y sustancias interferentes para identificar limitaciones y interferencias. (Inbios Internacional Inc., 2018, pág. 12)
5. En sus estudios no presentó interferencias cruzadas con otros virus importantes como: Zika, Chikunguña, Virus de la Fiebre Amarilla, Virus del Nilo Occidental, entre otros. (Inbios Internacional Inc., 2018, pág. 11

El kit de DENGUE VIRUS SUPERIOR IgM la casa comercial VIRION SERION[5], es un estuche debidamente registrado ante el INVIMA e indicado para el diagnóstico y tamizaje

---

[3] **Ver anexos técnicos de los informes de verificación por cada método**

[4] Inserto Instrucciones de empleo en español **El kit de DENV Detect™ NS1 ELISA de la casa comercial InBios.**

[5] Inserto Instrucciones de empleo en español El kit de DENGUE VIRUS SUPERIOR IgM la casa comercial VIRION SERION

2024CS078910

de la enfermedad del Dengue que permite detectar anticuerpos humanos en suero o plasma dirigidos contra el virus del Dengue (DEN 1 - 4). Además, cumple con los siguientes estándares:

1. El estudio de desempeño al que fue sometido para la validación de fábrica, donde se evaluaron la sensibilidad y la especificidad, fue realizado usando 298 muestras de suero de pacientes de Colombia con sospecha de infección por el virus del dengue, frente a un ELISA de otro fabricante Líder, y se observaron sensibilidad del 90,7% en comparación con otros ELISAS y especificidad del 97,6% (con otras pruebas de referencia ELISA) Y DEL 95,5% (como referencia los resultados clínicos) cual asegura un preciso desempeño en la población real en la que se pretende usar. (VIRION SERION, 2020, pág. 17)
2. El estuche cuenta con una innovadora tecnología que elimina interferencias de anticuerpos del factor reumatoideo, disminuyendo la posibilidad de posibles falsos positivos en los resultados (VIRION SERION, 2020, pág. 8)
3. Gracias a su diseño de fábrica, los inmunoensayos SERION ELISA *classic* se basa en la función logística de cuatro parámetros (4 PL), permitiendo, no solo detectar anticuerpos, sino, además, **cuantificarlos** basados en la función logística de cuatro parámetros (4 PL). De manera que este ELISA es cualitativo y cuantitativo: poco común en el mercado mundial. (VIRION SERION, 2020)
4. Está probado con estudios de reactividad analítica para los 4 serotipos del virus que circulan en Colombia. (VIRION SERION, 2020, pág. 17)

3. Los reactivos son los necesarios para realizar la lectura de acuerdo a las verificaciones es con el equipo Thunderborld que es con el que cuenta el Laboratorio de Salud Pública, para dar cumplimiento a los numerales 7.2 y 7.2 de la Norma NTC/ISO/IEC 17025:2017[6].

Que, hasta el 15 de octubre de 2024, se han procesado 3061 pruebas[7], de los cuales los reactivos, adquiridos en el contrato 810/2024, con la empresa ICOSAN INTERNACIONAL LTDA, tienen existencia hasta el 30 de octubre de 2024

TABLA 2. Incremento de pruebas DENGUE NS1 AÑOS 2023 a 2024

N° de pruebas/ensayos (15 de octubre 2023)	N° de pruebas/ensayos (15 de octubre 2024)	Incremento
1819	3061	68,27 %

Fuente: Sistema ENTERPRISE del Laboratorio

Que de acuerdo a la tabla de referencia N° 2, el incremento del número de pruebas es de 68,27%, por lo que el gasto de reactivos aumento en la misma proporción, por lo que se requiere más cantidad, para dar cumplimiento a la vigilancia virológica, a la Red de laboratorio del Departamento.

[6] Ver anexo norma técnica NTC/ISO/IEC 17025:2017

[7] Información que reposa en el sistema ENTERPRISE, del Laboratorio del número de muestras procesadas.

2024CS078910

Que LA GOBERNACION DEL HUILA tiene contratos relacionados en vigencias anteriores[8], con la compraventa de los reactivos ***Elisa del Antígeno Dengue NS1 y de anticuerpos IgM anti- dengue***, por contratación directa con la empresa ICOSAN INTERNACIONAL LTDA, los cuales se relacionan directamente con la necesidad del presente estudio previo

TABLA 3. **HISTORICOS DE CONTRATOS GOBERNACIÓN DEL HUILA**

N° ESTUDIO PREVIO	N° CONTRATO	OBJETO	FECHA DE CONTRATO	VALOR
639	810	COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACION DE ANALISIS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES, ZOONOSIS Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS	26/04/2024	$ 149.940.680
1489	1358	COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACION DE ANALISIS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES, ZOONOSIS Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS	27/072023	$ 97.223.323
1399	1393	COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACION DE ANALISIS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES, ZOONOSIS Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	06/10/2022	$ 77.094.450
753	834	COMPRA DE INSUMOS PARA EL DESARROLLO DE PRUEBAS DE LABORATORIO PARA EL ESTUDIO DE BROTE EN LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV) EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.	10/09/2020	$ 115.815.811

Fuente: Portal de la extranet Gobernación del Huila -sistema de contratación- SECOP II Y I

La Gobernación del Huila desde el año 2020, ha celebrado cuatro contratos, en la modalidad de contratación directa, con la empresa ICOSAN INTERNACIONAL LTDA, donde se incluyen los reactivos en mención; año en que el laboratorio de salud pública empezó el uso del equipo Thunderborld, dotado el año 2019.

De acuerdo a lo anterior la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, teniendo en cuenta que ***la empresa ICOSAN INTERNACIONAL LTDA cuenta con la carta de distribución exclusiva en***

[8] **Existe información de contratos con el objeto contractual reportados en el portal de contratación Colombia compra eficiente.**

2024CS078910

***Colombia y que no hay otro distribuidor que las pueda suministrar en Colombia, que las pueda suministrar al Departamento del Huila*, los reactivos DENV Detect™ NS1 Elisa** de la **empresa INBIOS INTERNATIONAL INC, y de los anticuerpos IgM para dengue de la empresa VIRION/SERION GmBh, debe contratar con *ICOSAN INTERNACIONAL LTDA*, para cumplir con el informe de la verificación de los ensayos y el aseguramiento de la calidad de los resultados de acuerdo los numerales 7.2 y 7.7 e la Norma NTC/ISO/IEC 17025:2017.**

El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "POR UN HUILA GRANDE", estableció en el componente 2.2.3 "ATENCION INTEGRAL EN SALUD PARA UN HUILA GRANDE, EL MODELO DE SALUD PREVENTIVO, PREDICTIVO Y RESOLUTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", con el objetivo de "Mantener la tasa de mortalidad general en el departamento, ejecutando acciones de inspección vigilancia y control para el cumplimiento de las políticas y normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en virtud a las funciones y disposiciones normativas, el ente territorial departamental formuló el Proyecto de Inversión No 2023004410229 denominado "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNICO CIENTIFICA DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA", que incluyó dentro de sus actividades: " Realizar las pruebas para el diagnóstico de los eventos de interés en salud publica departamental", para lo cual, dentro de los insumos que afecta el cuadro de costos, incorporó **el FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA RECTORIA, GOBERNANZA Y EJERCICIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL SISTEMA DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES,** que se requiere para apoyar a la Secretaría de Salud Departamental en la realización de la pruebas y ensayos, para la vigilancia de eventos de interés en Salud Pública en los 37 municipios del departamento del Huila, requiere contratar directamente con la empresa ICOSAN INTERNACIONAL LTDA. Se anexa como soporte dos boletines epidemiológicos SARS, de la semana 36 y de la semana 40.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

La Secretaría de Salud departamental, determina como forma de solventar la necesidad y ejecutar parte de las actividades del Proyecto de Inversión **No 2023004410229 denominado "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNICO CIENTIFICA DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA, EN SECTOR FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA RECTORIA, GOBERNANZA Y EJERCICIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL SISTEMA DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES,** con la persona jurídica que posee los derechos exclusivos de distribución en Colombia de las pruebas de **Dengue NS1 Elisa y en la determinación de anticuerpos IgM anti- dengue.**

La Administración por medio de la Secretaria de Salud, teniendo en cuenta la necesidad expuesta en el presente estudio previo y en virtud del análisis del sector efectuado, determinó que ICOSAN INTERNACIONAL LTDA es el distribuidor autorizado exclusivo en Colombia de los productos **DENV Detect™ NS1 Elisa y el reactivo Dengue Virus superior IgM + RF Absorbent, para la determinación de anticuerpos IgM anti- dengue**. de conformidad a las cartas de autorización de distribución, productos y registro invima.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto: COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDA POR VECTORES- EVENTO DENGUE - POR EMERGENCIA NIVEL DE BROTE TIPO DOS, CLASIFICADO DE ACUERDO A LA CIRCULAR CONJUNTA 013 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD- EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

REFERENCIA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
ESR1141M	Dengue Virus superior IgM + RF Absorbent	ELISA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS TIPO IgM EN SUERO O PLASMA HUMANO DIRIGIDOS CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE (DEN 1, DEN 2, DEN 3 Y DEN 4)	Dengue Virus superior IgM + RF Absorbent ⚙ ELISA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS TIPO IgM EN SUERO O PLASMA HUMANO DIRIGIDOS CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE (DEN 1, DEN 2, DEN 3 Y DEN 4)
DNS1-1	DENV Detect™ NS1 ELISA	ELISA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL ANTÍGENO NS1 DEL VIRUS DEL DENGUE (DENV) EN SUERO HUMANO	DENV Detect™ NS1 ELISA ⚙ ELISA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL ANTÍGENO NS1 DEL VIRUS DEL DENGUE (DENV) EN SUERO HUMANO

OBLIGACIONES GENERALES:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la siguientes: de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del Contrato.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad del **DEPARTAMENTO.**
5. Presentar informe final de ejecución del Contrato al supervisor designado por el Departamento.
6. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, conforme a los requisitos pactados en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

7. Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento del contrato. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra el **DEPARTAMENTO** por la cual deba responder el Contratista, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que el Contratista asuma todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios al **DEPARTAMENTO**. Si el Contratista no logra resolver la controversia en el plazo que fije el **DEPARTAMENTO**, el mismo podrá hacerlo directamente y el Contratista asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores, el Contratista autoriza al **DEPARTAMENTO** a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude a él.
10. Asumir los gastos e impuestos a que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
11. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato.
12. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Entregar los productos de acuerdo con las especificaciones anteriores y características técnicas establecidas en los documentos contractuales
2. Establecer de manera coordinada con la supervisión, el procedimiento para la entrega de los productos objeto del Contrato, dejando constancia de la entrega, ingreso al almacén y recibo a satisfacción mediante la correspondiente acta.
3. Entregar los productos en condiciones óptimas de presentación comercial (envase, rotulación, empaque y embalaje), marca, numero o código del lote descripción, número de registro sanitario, fecha de fabricación y fecha de vencimiento, nombre del laboratorio fabricante, ciudad y país de origen, indicaciones de uso, condiciones de almacenamiento, precauciones y contraindicaciones, entre otros, conforme recomendaciones y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y según normatividad vigente, con el fin de facilitar la identificación, control de existencias, condiciones de almacenamiento y uso que aseguren el correcto seguimiento y verificación de los mismos según características dadas por el fabricante y normatividad vigente que aplique.
4. Garantizar que los productos tengan fecha de vencimiento amplia, específicamente su vida debe ser mayor del 85% de la aprobada en el registro sanitario otorgado por el INVIMA según lo establecido en el anexo técnico de los lineamientos nacionales del programa de promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores.
5. Entregar ficha de calidad de los productos que lo requieren.
6. Asumir los costos de transporte y entrega de los productos. De ninguna manera se generará costo adicional a la entidad por concepto de la entrega de los elementos requeridos.
7. Mantener los precios fijos hasta la finalización del Contrato.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Cancelar al contratista en la oportunidad y condiciones estipuladas en el valor del contrato

2024CS078910

2. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato.
5. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

A través del Decreto 0799 del 30 de abril del 2013 se delegó en el Secretario de Salud del Departamento del Huila, el ejercicio y la facultad para ordenar la apertura de los procesos de selección, adjudicar contratos, suscribir contratos y convenios interadministrativos y adelantar todos los actos necesarios en la etapa precontractual, de ejecución contractual y post-contractual, cuando los mismos sean con cargo al fondo de salud, esta delegación se hace sin consideración a la cuantía".

Dentro de este proceso la Secretaría de Salud actúa como dependencia generadora de la necesidad y como ordenadora del gasto de inversión con cargo al fondo de salud.

Aunado a lo anterior, ICOSAN INTERNACIONAL LTDA, titular de la excluida de venta en Colombia de **los reactivos DENV Detect™ NS1 Elisa** de la **empresa INBIOS INTERNATIONAL INC, y de los anticuerpos IgM para dengue de la empresa VIRION/SERION GmBh**

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que, entre las modalidades de Contratación Directa, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 estableció la siguiente:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que, conforme lo indica Colombia Compra en Respuesta a consulta #4201713000007187,

(...)

> *"el Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que exclusivo es: i) aquello que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir; ii) único, solo, excluyendo a cualquier otro.*
>
> *En consecuencia, las características del proveedor exclusivo están relacionadas con que sea el único que suministre los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal."*

Ahora bien, así mismo señala que: *"...la normativa del sistema de compras pública no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

2024CS078910

Por lo cual, "*La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.*"

Respecto de la modalidad de selección aplicable cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 1966 de febrero 25 de 2010 expresó:

> *"De acuerdo con lo anterior, cabe la pregunta de si sería posible adelantar un proceso de convocatoria pública con una sola persona habilitada para participar o en capacidad real de cumplir el objeto contratado, es decir, cuando previamente se conoce que la convocatoria pública no permitiría obtener varias propuestas pues solo habría una persona en capacidad de atender el llamado de la administración. Al respecto, el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece:*
>
> ***"ART. 2º—De las modalidades de selección.***
> *(...). 4.* ***Contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...). g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*
>
> *Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.*
>
> *En estos casos en que solo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación".*

Ahora bien, la Secretaria de Salud Departamental, teniendo en cuenta la necesidad expuesta en el presente estudio previo y en virtud del análisis del sector efectuado, determinó que **los reactivos DENV Detect™ NS1 Elisa y anticuerpos IgM dengue**, son las pruebas que cuentan con las condiciones técnicas requeridas por la Entidad para adelantar de manera eficaz y eficiente los procesos de laboratorio para el estudio, **COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDA POR VECTORES- EVENTO DENGUE - POR EMERGENCIA NIVEL DE BROTE TIPO DOS, CLASIFICADO DE ACUERDO A LA CIRCULAR CONJUNTA 013 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD- EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA,** conforme las directrices y requerimientos legales; producto cuyo registro, importación y distribución de manera exclusiva en todo el territorio de Colombia, está a cargo de la persona jurídica **ICOSAN INTERNACIONAL LTDA**, de los dos reactivos de las empresa **INBIOS INTERNATIONAL INC Y VIRION/SERION GmBh, de cada uno de los reactivos requeridos,** de conformidad a las cartas de autorización de distribución expedidas por los fabricantes y por los Registros INVIMA consultados y de acuerdo con la justificación técnica

2024CS078910

del requerimiento tomado en el numeral 1 de la descripción de la necesidad del presente estudio previo:

"1. La prueba de Dengue NS1 del laboratorio fabricante INBIOS, es la prueba que se encuentra verificada por el laboratorio de salud pública del Departamento del Huila, de acuerdo a los informes técnicos de verificación de detección de antígeno Dengue NS1, realizado en el año 2019, con el reactivo NS 1 Dengue Elisa DENV Detect NS1 ELISA INBIOS, y el informe de verificación/ validación secundaria determinación cualitativa de anticuerpos IgM para dengue, de VIRION/SERION GmBh, con los kits comerciales respectivamente de cada casa fabricante, realizada el por el laboratorio de salud Pública, en el analizador Thunderbolt, dando cumplimiento a los numerales 7.2 y 5.9.1 de la Norma NTC/ISO/IEC 17025:2017.

2. El kit de reactivos, es el que cumple con las condiciones técnicas de sensibilidad y especificidad los cuales garantizan la validez de los resultados de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de aseguramiento de la calidad de los resultados con código SSA-C015-P04

3. Los reactivos son los necesarios para realizar la lectura de acuerdo a las verificaciones es con el equipo Thunderborld que es con el que cuenta el Laboratorio de Salud Pública, para dar cumplimiento a los numerales 7.2 y 5.9.1 de la Norma NTC/ISO/IEC 17025:2017."

Que, los productos mencionados que requiere la Secretaria de Salud para la ejecución de las actividades del proyecto de inversión hacen parte de las acciones de la administración departamental orientadas al cumplimiento de sus propósitos y finalidades en atención a las competencias y funciones asignadas por la Constitución y la Ley a los entes territoriales.

Que, en consecuencia considerando que se trata de productos con proveedor exclusivo, dado que, las empresa fabricantes y/o importadoras en Colombia de los insumos para el desarrollo de pruebas de laboratorio para el estudio de la situación de emergencia, nivel de brote Tipo 2, certifican que ICOSAN INTERNACIONAL LTDA es el distribuidor autorizado exclusivo en Colombia de los productos referenciados, resulta procedente aplicar la causal de contratación directa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el literal g) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

De la cotización **COT 2024-72, del 04 de octubre de 2024**, recibida por la Empresa ICOSAN INTERNACIONAL identificada con el NIT 830006522-1, único distribuidor autorizado y especializado a la fecha de los productos objeto del presente proceso, se puede determinar que el valor de la compra de los mismo corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** $ 278.950.000, valor que se establece como presupuesto oficial, así:

ITEM	REFERENCIA	PRODUCTO	USO DIAGNOSTICO	MARCA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO IVA	PRECIO TOTAL
1	DNS1-1	ELISA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS TIPO IgM EN SUERO O PLASMA HUMANO DIRIGIDOS CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE (DEN 1, DEN 2, DEN 3 Y DEN 4)	DENGUE	INBIOS INTERNARTIONAL INC	KIT X 96 PRUEBAS	45	$ 5.080.000	$-	$228.600.000
2	ESR1141M	ELISA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL ANTÍGENO NS1 DEL VIRUS DEL DENGUE (DENV) EN SUERO HUMANO	DENGUE	VIRION/SERION	KIT X 96 PRUEBAS	19	$ 2.650.000	$-	$ 50.350.000

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Para los efectos de esta contratación, la entidad SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberá ser aportados junto con su propuesta

1. Oferta de servicios o carta de presentación de la oferta
2. Fotocopia legible del documento de identificación
3. Certificado de existencia y presentación legal

4. Certificado de exclusividad de distribución o de representación por parte de la empresa INBIOS INTERNACIONAL INC, con la relación al producto ***NS 1 Dengue Elisa DENV Detect***

5. Certificado de exclusividad de distribución o de representación por parte de la empresa VIRION/SERION, con la relación al producto ***anticuerpos IgM para dengue.***

6. Certificaciones de experiencia relacionada con la distribución y o venta de los reactivos en mención

6. Declaración de bienes y rentas (Función pública).
7. Registro de Conflictos de Intereses (Función pública).
8.Registro SECOP II (CONSTANCIA DE INSCRIPCION).
9Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado del proponente
10Certificado expedida por el revisor fiscal de las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), y parafiscales, con el comprobante de pago de los respectivos aportes correspondientes al periodo actual
11.Fotocopia legible de la tarjeta profesional (si aplica).
12.Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, de la persona Jurídica y del representante legal
13.Certificado del Boletín Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de la persona Jurídica y del representante legal
14.Verificar los Antecedentes Judiciales expedidos por la Policía Nacional de Colombia, del representa legal
15. Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, del representante legal

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

2024CS078910

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2016 y siguiendo los lineamientos establecidos por la agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la guía G-EES-02, conforme al cual, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y forma de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Según la Resolución No. 518 de 24 de febrero de 2015, del Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades que tienen a cargo la competencia de prevención, promoción y atención de la salud deben garantizar la disposición de los bienes necesarios para desarrollar o implementar programas, proyectos y estrategias de salud pública, mencionando los insumos para la prevención y control de vectores según lineamientos y guías nacionales.

En ese orden de ideas, conforme a la situación epidemiológica del Departamento[9] y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, corresponde al Departamento del Huila-Secretaría de Salud, implementar en el marco de sus competencias, estrategias orientadas a prevenir, vigilar y controlar las enfermedades vectoriales de interés en salud pública conforme a la EGI ETV – Huila en el marco **del Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2022 – 2031[10], materializado en el plan Territorial de Salud 2024-2027[11],** aplicando el diagnostico estadístico y alternativas en la detección de enfermedades transmitidas por vectores (ETV) (dengue) e Infecciosas.

De igual forma por medio del estudio de mercado se pretende verificar la existencia de la oferta y demanda para la existencia de pluralidad de proponentes.

"En los Procesos de Contratación directa el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia. (...)"

---

[9] Boletín epidemiológico semana 36 y 40 .

[10]

[11] Anexo plan territorial de salud 2024-2027, con la metodología del plan decenal 2022-2031.Gobernación del Huila

De acuerdo a lo anterior, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, el **DEPARTAMENTO** realiza el presente análisis del sector.

HISTÓRICO: LA GOBERNACION DEL HUILA tiene contratos relacionado específicamente en vigencias anteriores[12], con la **COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACION DE ANALISIS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES, ZOONOSIS Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS**, con los reactivos específicos ***DENV Detect™ NS1 Elisa y*** **en la determinación de anticuerpos IgM anti- dengue (Dengue Virus superior IgM + RF Absorbent),** los cuales fueron suministrados por la empresa **ICOSAN INTERNACIONAL LTDA**, el cual es distribuidor exclusivo de la empresa fabricante **INBIOS INTERNATIONAL INC** Y **VIRION / SERION GmBh** cuyos reactivos son los únicos que cumple con los requerimientos necesarios para realizar la lectura en **de acuerdo a los protocolos de validación en el equipo Thunderborld que es con el que cuenta el Laboratorio de Salud Pública**, como se expresa en la Justificación del estudio previo.

Cuyos contratos se relacionan directamente al objeto contractual y se presentan un histórico de algunos contratos ejecutados en la siguiente tabla

N° ESTUDIO PREVIO	N° CONTRATO	OBJETO	FECHA DE CONTRATO	VALOR	TIEMPO DE VIGENCIA
639	810-2024	COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACION DE ANALISIS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES, ZOONOSIS Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS	26/04/2024	$ 149.940.680	2 Meses
1489	1358-2023	COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACION DE ANALISIS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES, ZOONOSIS Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS	27/072023	$ 97.223.323	2 Meses
1399	1393-2022	COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACION DE ANALISIS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES, ZOONOSIS Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	06/10/2022	$ 77.094.450	2 Meses
753	834-2020	COMPRA DE INSUMOS PARA EL DESARROLLO DE PRUEBAS DE LABORATORIO PARA EL ESTUDIO DE BROTE EN LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV) EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.	10/09/2020	$ 115.815.811	1 mes

CODIGOS UNSPSC	PRODUCTO
12161500	Indicadores y Reactivos

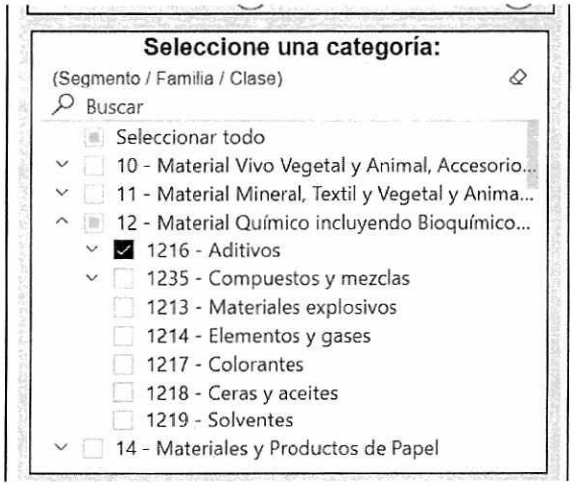
[12] Se tiene información de contratos con el objeto contractual reportados en el portal de contratación Colombia compra eficiente.

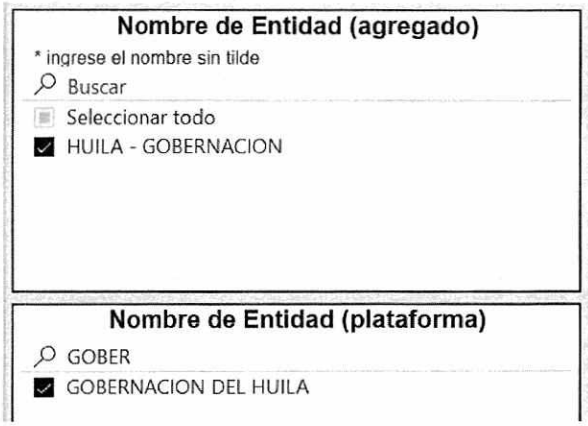
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

ANÁLISIS DE LA OFERTA

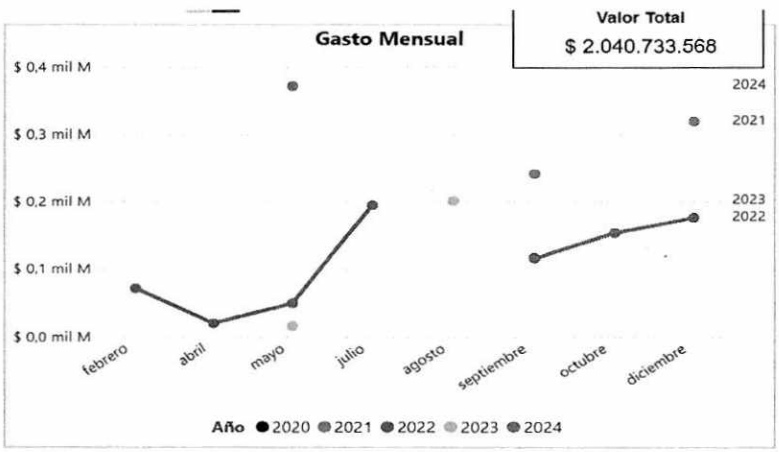
Se presenta el estudio de la Oferta del mercado[13], (de los años 2020 a septiembre 2024), con el objeto de demostrar la existencia de proveedores, el tipo de participación, relacionado con el código UNSPSC, y relacionado directamente con la oferta y demanda de los diferentes proveedores, como se indica a continuación

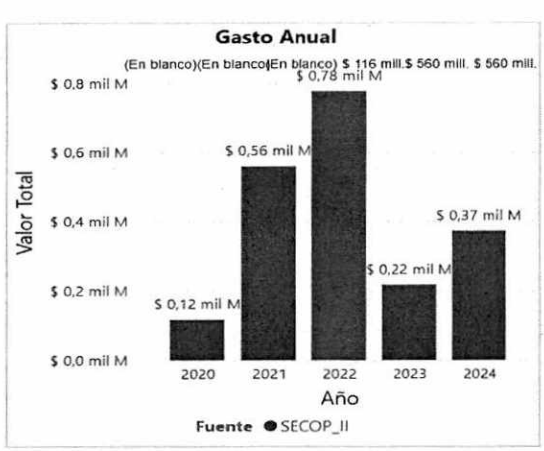


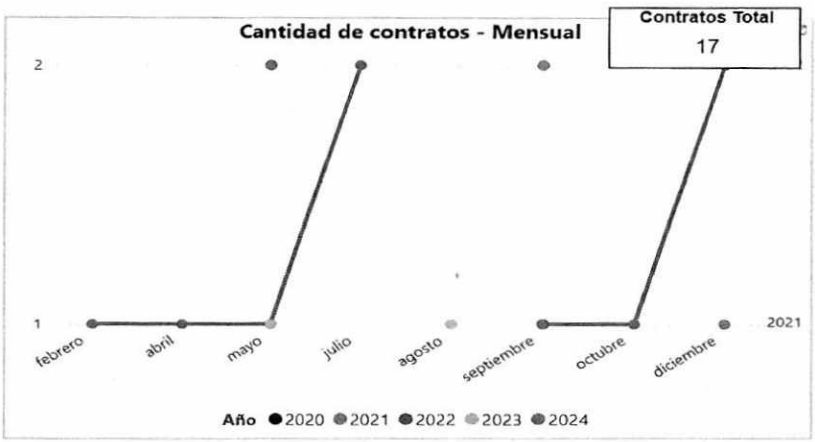


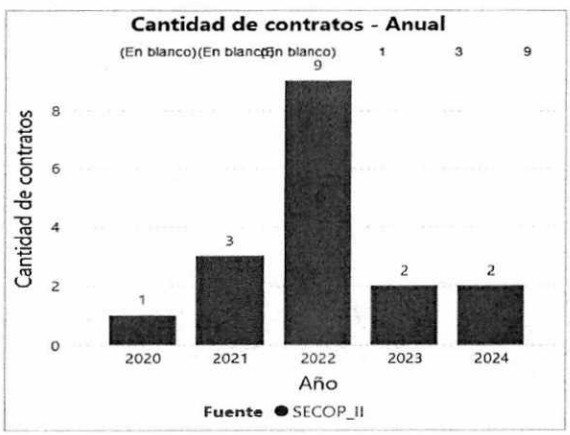


[13] Tomado del portal compra eficiente: https://app.powerbi.com, vigencia desde el 2021 al 2023





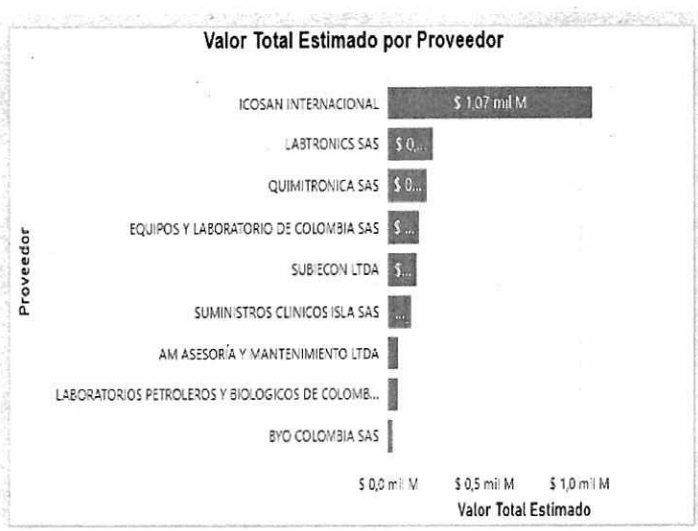




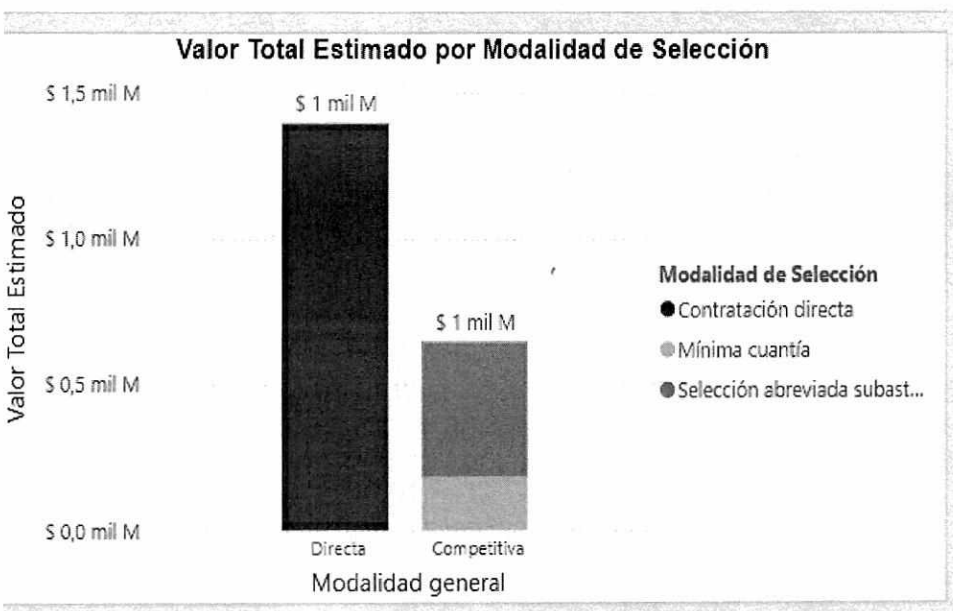
Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$ 2 mil M	9	17





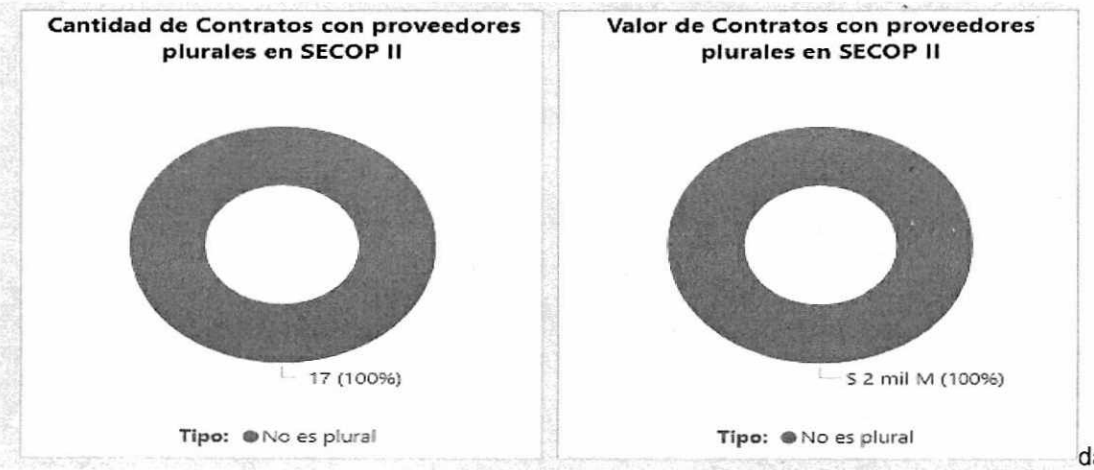


Se observa que la Gobernación del Huila, ha ejecutado 7 contratos desde el 2020 hasta septiembre de 2024 con Icosan Internacional Ltda., , por un valor de 1.070 millones de pesos mcte, para el suministro de reactivos, por la modalidad de la contratación de directa.



2024CS078910

La modalidad de los contratos de los 1.070 millones ha sido por contratación directa, que corresponde a la empresa ICOSAN INTERNACIONAL LTDA.



das.



Se observa la contratación de la Gobernación de Huila por $ 2 mil millones de pesos en reactivos

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020			2021			2022			2023		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Par
1216 - Aditivos	1	$ 115.815.811	5,68%	3	$ 559.789.100	27,43%	9	$ 777.536.317	38,10%	2	$ 216.451.140	
Total	1	$ 115.815.811	5,68%	3	$ 559.789.100	27,43%	9	$ 777.536.317	38,10%	2	$ 216.451.140	

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2022		2023			2024			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
1216 - Aditivos	$ 777.536.317	38,10%	2	$ 216.451.140	10,61%	2	$ 371.141.200	18,19%	17	$ 2.040.733.568	100,00%
Total	$ 777.536.317	38,10%	2	$ 216.451.140	10,61%	2	$ 371.141.200	18,19%	17	$ 2.040.733.568	100,00%

2024CS078910

Del análisis realizado se observa en la plataforma compra eficiente se tuvo como resultado que ICOSAN INTERNACIONAL LTDA, ha contratado con la SECRETARIA DE SALUD, un total de 7 contratos, en la modalidad directa, teniendo un histórico en el portal de contratación desde el año 2020, en el suministro de reactivos exclusivos para el programa de ETV, que incluye el Dengue con los antígenos, siendo uno proveedor habilitado dentro de los nueve (9) que han contratado con el departamento y no tienen la oportunidad de participar, por no poder ofertar los dos productos específicos para la prueba del DENGUE.

La Empresa ICOSAN INTERNACIONAL LTDA con Nit 830006522-1, es la persona jurídica debidamente constituida, que ha suplido la demanda requerida para los reactivos ***DENV Detect™ NS1 Elisa,* antiicuerpos IgM anti- dengue (Dengue Virus superior IgM + RF Absorbent) *únicos compatible con el equipo* Thunderborld que es con el que cuenta el Laboratorio de Salud Pública** y son los que cumplen con los protocolo de Verificación de acuerdo a la NTC/ ISO/IEC 17025, adicionalmente este kit es el que cumple con las condiciones técnicas de sensibilidad y especificidad los cuales garantizan la validez de los resultados de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de aseguramiento de la calidad de los resultados, como lo demuestra el inserto

ICOSAN INTERNACIONAL LTDA es el distribuidor exclusivo de los reactivos productos **DENV Detect™ NS1 Elisa y el reactivo Dengue Virus superior IgM + RF Absorbent, para la determinación de anticuerpos IgM anti- dengue** para lo tienen las cartas de eexclusividad debidamente apostilladas en las que se comprueba que es el distribuidor exclusivo en Colombia y ningún otro proveedor puede suministrar en Colombia dichos productos de las empresas **INBIOS INTERNATIONAL INC Y VIRION-SERION GmBh,**

El proceso de contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, según lo establecido en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015. el objeto del presente contrato es COMPRA DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDA POR VECTORES- EVENTO DENGUE - POR EMERGENCIA NIVEL DE BROTE TIPO DOS, CLASIFICADO DE ACUERDO A LA CIRCULAR CONJUNTA 013 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD- EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El pago del contratista será mediante un solo pago por el valor total del contrato una vez recibido a satisfacción el objeto del mismo, previa certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, suscripción del acta de recibo final y comprobante de ingreso de los insumos al almacén de la Secretaría de Salud del Departamento. Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos y 510 de 2003 y 2353 de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría

2024CS078910

1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	Retrasos en el alcance de las metas del Proyecto de Inversión **No 2023004410229 denominado "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNICO CIENTIFICA DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA** No. 2023004410230	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Fallas en la ejecución del Proyecto de Inversión e impacto negativo en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Proba	Impact	Valoración	Categ					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del contrato	Mensual

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, **las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.**

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de contratación, será vigilado a través de un supervisor.

2024CS078910

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, quien será designado por la Secretaria de Salud Departamental

12. GARANTÍAS

Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del **DEPARTAMENTO**, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato	Duración del Contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Calidad de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato	Duración del Contrato más un (1) año, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio

Nota 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El DEPARTAMENTO, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.
Nota 2: Cuando el Contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte		Educación	
Deporte y Recreación	Minas y Energía		Gobierno Territorial gestion del riesgo de desastres y emergencia
Inclusión Social, reconciliacion	Información Estadística	TIC tecnología de la información y	Gobierno territorial participación social

2024CS078910

		las comunicaciones	
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	Gobierno territorial convivencia y seguridad ciudadana
Gobierno Territorial fortalecimiento y dirección de la administración pública territorial del sector transporte	Salud y protección social X	Vivienda ciudad y territorio	Gobierno Territorial gobernanza institucional

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
37 Municipios del Departamento del Huila	$ 278.950.000,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si __X___ No_____ El Proyecto regional a que municipios beneficia: A los a 37 Municipios del Departamento del Huila.	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones según acta 1 del 30 de enero de 2024. con el UNSPSC 12161500.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI (X)	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "POR UN HUILA GRANDE 2024-2027"
PILAR: ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL
SECTOR: SALUD Y PROTECCION SOCIAL
COMPONENTE: ATENCION INTEGRAL EN SALUD PARA UN HUILA GRANDE EL MODELO DE SALUD PREVENTIVO, PREDICTIVO Y RESOLUTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROGRAMA: INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
OBJETIVO: Vigilar Y Controlar El Acceso, La Calidad Y La Integralidad De La Atención En Salud Para Todos Los Residentes Del Departamento Del Huila, Mediante Inspección, Vigilancia Y Control A Los Actores Institucionales En Todo El Territorio. Se Buscará El Cumplimiento De Competencias Para Identificar E Intervenir Factores De Riesgo Que Afecta En La Salud Comunitaria. Esto Incluirá La Aplicación De Medidas Sanitarias Preventivas, Correctivas, Temporales O Defintivas, Priorizando Los Municipios De Categoria 4ª, 5ª Y 6ª Del Departamento Del Huila Con Enfasis En La Salud Ambiental
INDICADORES DE RESULTADO: TASA DE MORTALIDAD de 5.54 X CADA 1.000 HABITANTES
INDICADORES DE PRODUCTO:. Servicio de 1.067 analisis de laboratorio realizada
METAS DEL PROYECTO: SERVICIO DE 2.957 ANÁLISIS DE LABORATORIO
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: 37 municipios del Departamento del Huila, con 500 análisis de muestras de laboratorio de Enfermedades Transmitida Por Vectores- Evento Dengue - Por Emergencia Nivel De Brote Tipo Dos, Clasificado De Acuerdo A La Circular Conjunta 013 De 2023 Emitida Por El Ministerio De Salud, Instituto Nacional De Salud Y Superintendencia De Salud- En El Departamento Del Huila.
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: Garantizar la capacidad resolutiva del laboratorio de salud pública para el análisis de muestras biológicas y del ambiente.

2024CS078910

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI** X	**NO**
INSUMOS QUE AFECTA: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI** X	**NO**

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:

OBSERVACIONES:
El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por un Huila grande".

Neiva, Octubre 31 de 2024

SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Secretario de Salud del Huila

MARÍA CLEMENCIA ROJAS GARCÍA
Responsable Técnico

Revisó: Rocio del Pilar Medina Ramirez, Martha Lucía Romero Gómez, Sergio Mauricio Zuñiga Ramirez, Lenin Lopez Audor, Enith del Socorro Jimenez Trujillo, Zahira Maritza Soto Salinas
Proyectó: María Clemencia Rojas García

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que, SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 1734 de fecha 28/10/2024

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2024-2027, "POR UN HUILA GRANDE" y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 213-02-2.3.2.02.02.009.19.03.300.2023004410229-1-30102

MARTHA LUCÍA ROMERO GÓMEZ
Profesional Universitario